

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS - Y FENIE ENERGÍA S.A.**

En Pamplona a 27 de agosto de 2020, en la sede de Federación Navarra de Municipios y Concejos, c/ Tudela, 20 - 3, Pamplona.

De una parte, D. Juan Carlos Castillo Ezpeleta, con DNI 72.678.113-E, Presidente de la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), compareciendo en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la FNMC.

De la otra, Raquel Párbole Sánchez, con DNI 51.063.645-B, en representación de FENIE ENERGÍA S.A. domiciliada en c/ Jacinto Benavente, 2B Planta Baja, 28232 Las Rozas (Madrid) y con CIF A85908036, con poder suficiente para obligar a su representada según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario D. Pedro Muñoz García-Borbolla.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo

### **ANTECEDENTES**

1º Que la liberalización del mercado de electricidad y gas, de una parte, y las modificaciones introducidas en el marco normativo estatal a la regulación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, de otra, exigen interpretar en coherencia con ellos el marco hacendístico local de Navarra y la sustitución de los convenios de gestión actualmente vigentes por otro en el que se definan con claridad los elementos que integran la base del tributo, el tipo, así como la forma y condiciones de su exacción, liquidación y pago; en condiciones homogéneas a las que rigen en los municipios de régimen común, respetando el mismo principio de homogeneidad que regía en los convenios sustituidos, y a tal efecto

### **MANIFIESTAN**

Primero.- Que FENIE ENERGÍA S.A, es una empresa comercializadora de Electricidad y/o Gas que desarrolla su actividad comercial en el ámbito territorial de los municipios y concejos de Navarra.

Segundo.- Que es interés de ambas partes establecer un Convenio para facilitar la gestión de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio



público local cuyo fundamento jurídico viene recogido en el artículo 105 de Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Tercero.- Que las circunstancias referidas en el antecedente 1º hacen conveniente establecer un marco de actuación en la gestión de la citada tasa en el que se definan con claridad los elementos que integran la base del tributo, el tipo, así como la forma y condiciones de su exacción, liquidación y pago en condiciones semejantes a las que rigen en los municipios de régimen común.

Por todo ello, a fin de alcanzar los objetivos de automatismo y transparencia y actuando la FNMC de elemento arbitral para casos de conflicto y en este espíritu de entendimiento y de voluntad de mejora, ambas partes suscriben el presente Convenio y, en consecuencia

#### ACUERDAN

I.- El Convenio tiene por objeto la concreción de los elementos que permitan la liquidación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local, así como el establecimiento de un procedimiento homogéneo de gestión y liquidación del mencionado tributo.

II.- El importe anual de la tasa por el aprovechamiento especial que realice FENIE ENERGÍA S.A, en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas consistirá en todo caso en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en cada término municipal o concejil.

III.- A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los obtenidos en cada periodo anual por FENIE ENERGÍA S.A, como contraprestación por los servicios de suministro prestados en cada término municipal o concejil.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª ó 2ª del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen de tributación especial.

Atendido que FENIE ENERGÍA S.A utiliza redes ajenas para la prestación de los servicios que comercializa, deducirá de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las mismas, siendo estas empresas titulares de las redes las que computarán estas cantidades entre sus ingresos brutos de facturación.

La tasa objeto del presente Convenio es compatible, por independiente, con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de

actividades de competencia local de las que la empresa firmante del presente Convenio deba ser sujeto pasivo, quedando excluida, por el pago de esta tasa, únicamente la exacción de otras tasas derivadas o relacionadas con la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales o concejiles que constituye el objeto propio de aquella.

IV.- La gestión de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público, correspondiente a las Entidades Locales que han delegado o deleguen en el futuro la misma a la FNMC, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Trimestralmente remitirá a cada municipio o concejo información detallada de la base imponible de la tasa, a cuyo total se le aplicará el 1,5%.

- La liquidación de la tasa se efectuará a través de la FNMC por trimestres naturales vencidos y con los valores reales de facturación en el término municipal o concejil, adjuntando relación de las Entidades Locales afectadas y los importes de facturación y tasa correspondiente a cada una de ellas.

- ✓ primer trimestre: dentro del mes de abril.
- ✓ segundo trimestre: dentro del mes de julio.
- ✓ tercer trimestre: dentro del mes de octubre
- ✓ cuarto trimestre: dentro del mes de enero del siguiente ejercicio.

- La FNMC abonará a las Entidades Locales afectadas las cantidades recibidas de FENIE ENERGÍA S.A, dentro de los treinta días siguientes a la efectividad del abono por ésta, previa deducción, en su caso, de las deudas que aquéllas mantengan con la FNMC.

- La FNMC acreditará a FENIE ENERGÍA S.A, la recepción de las cantidades entregadas por ésta y el desglose de los importes de la tasa por término municipal o concejil.

V.- En caso de discrepancia respecto de la liquidación, la Entidad Local formulará escrito a la FNMC y a FENIE ENERGÍA S.A, comprensivo de sus motivos de desacuerdo, para que en el menor plazo posible se solvete la incidencia, todo ello sin renuncia por parte municipal o concejil a su potestad tributaria.

VI.- Cualquier cantidad exigible en concepto de tasa podrá ser compensada, previo acuerdo con la entidad local, con deudas exigibles por servicios o suministros prestados por FENIE ENERGÍA S.A a las Entidades Locales. Si el saldo es favorable a la Entidad Local se abonará éste en la misma liquidación en que se verifica la compensación.

VII.- El procedimiento pactado de liquidación de la tasa, tendrá efectos desde el tercer trimestre de 2020.



VIII.- El presente Convenio tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones al mismo que se acuerden por los firmantes o de su denuncia expresa en cada año natural con una antelación de tres meses al comienzo del mismo.

IX.- Las determinaciones del presente Convenio serán de aplicación a las Entidades Locales de Navarra que se adhieran al mismo.

Las Entidades Locales de Navarra que deseen acogerse a este Convenio deberán adherirse al mismo a través de la Federación. La FNMC se compromete a informar a de las Entidades Locales adheridas y de las nuevas adhesiones o bajas que puedan producirse. Tanto las bajas como las nuevas adhesiones surtirán efectos en el trimestre siguiente a aquél en que se produzcan.

Disposición transitoria.- Las estipulaciones contenidas en este Convenio surtirán efectos desde el 1 de septiembre de 2020 para todos los municipios o concejos que en la fecha de la firma del presente estuvieran adheridos a los convenios para la gestión de la Tasa suscritos por otras entidades con la FNMC.

Salvo que de forma expresa manifiesten lo contrario las entidades locales interesadas, no se entenderá producida su adhesión a este Convenio cuando hubieran girado individualmente liquidaciones tributarias de la tasa en condiciones distintas a las que en él se recogen.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto.

POR FNMC

POR FENIE ENERGÍA S.A

Fdo: D. Juan Carlos Castillo Ezpeleta

Fdo: Dña. Raquel Párbole Sánchez

Presidente de la FNMC

Representante de FENIE ENERGÍA